trario á lo prevenido por esta dirección general, se recuerda á los administradores de dichas oficinas la obligación que tienen de enviar esas noticias, en pliego certificado y precisamente en los tres primeros días del mes siguiente á aquel en que se entregaren los bultos, apercibidos de que, si no lo hicieren, se les impondrá las penas correspondientes.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Admisión en Montenegro de tarjetas postales de industria privada.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 761.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general que, desde el primero de mayo próximo pasado, la administración de Correos de Montenegro da curso, en su servicio interior y en sus relaciones con los países de la Unión, á las tarjetas postales ilustradas que emanen de la industria privada.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Servia.—Establecimiento de una oficina de Correos en Segnski Roudnik.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 762.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha notificado á esta dirección general, por encargo de la administración de Servia, que se ha ahierto una nueva oficina de Correos, en pleno ejercicio, el día 14 de mayo próximo pasado, en Sengski Roudnik, distrito de Morava, jurisdicción de Paratchine; así como que dicha oficina toma parte en los servicios internacionales de bultos postales y de giros ordinarios y telegráficos.

Lo que se comnnica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Servicio de giros postales entre México y Alemania.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 763.

El día primero de julio próximo entrará en vigor la convención para el cambio de giros postales, celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y el imperio alemán, la cual convención así como el reglamento respectivo, se remitieron, con nota especial, á cada una de las oficinas del ramo; habiéndose publicado, además, en el núm. 11 del «Boletín Postal,» correspondiente al mes de mayo anterior.

Lo que se comunica á los empleados de Corrreos, para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Suspensión del cambio diario adicional de valijas directas para certificados, entre la oficina de México, D. F., y las de Nneva York, N. Y. y St. Louis, Missouri.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 764.

En virtud de haberse determinado la supresión, desde el día 2 de julio próximo, de los trenes núms. 3 y 4 del Ferrocarril Nacional, en la ruta de México á Nuevo Laredo, se suspenderá, desde la fecha indicada, el cambio diario adicional de valijas directas para certificados, entre la oficinaMéxico, D. F., y las de NuevaYork, N. Y. y St. Luois, Missouri.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y con referencia á la circular núm. 743, de fecha 29 de abril último, publicada en el núm. 10 del «Boletín Postal,» correspondiente á ese mes y año.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Embalaje de envíos de correspondencia, procedentes de Acapulco, Gro., con destino al Uruguay.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 765.

El departamento de Correos del Uruguay ha manifestado á esta dirección general, que la correspondencia que contiene algunos de los despachos que la oficina de Acapulco, Gro., confecciona con destino á dicho país, se recibe en malas condiciones, debido al largo trayecto que recorre y á los muchos transbordes que se efectúan en el viaje.

Como el propio departamento de Correos expresa la conveniencia de que el embalaje de los mencionados envíos se haga con más prolijidad para evitar, en lo sucesivo, el deterioro de dicha correspondencia, se recomienda á la oficina de Acapulco, confeccione tales envíos de la manera indicada; advirtiéndose á todas las demás del ramo procuren que los envases de las piezas postales dirigidas al Uruguay se reciban y despachen, en buen estado, á la referida oficina de cambio, con objeto de que se obtenga el resultado apetecido.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Tarjetas postales del exterior, con texto de correspondencia en el anverso.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 766.

Con motivo de una consulta que

se hizo á la oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, relativamente á la admisión en el servicio internacional de tarjetas postales, con texto de correspondencia en el anverso, dicha oficina ha comunicado á esta dirección general, lo que sigue:

«En contestación á la nota de Ud., núm 38151/81 C P., de fecha 29 de mayo próximo pasado, tengo la honra de manifestarle que, á mi juicio, las tarjetas postales cuyo anverso está dividido en dos partes, reservadas, una, para la dirección del destinatario, y la otra, para la correspondencia del remitente, no pueden admitirse sino en las relaciones de los países que han autorizado la circulación de esas tarjetas por un arreglo especial, celebrado en virtud del art. 21°, párrafo 2 de la convención principal.

En todas las demás relaciones, las tarjetas postales deben llenar las condiciones prescriptas por el art. XV del reglamento de ejecución de la convención citada, que no permite que se utilice una parte del anverso, para la correspondencia de los remitentes.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y efectos consiguientes; manifestándoles que, según circulares números 577, 624, 625 y 633, publicadas en los núms. 8 y 12 de la serie VI y núm. 1 de la serie VII del «Boletín Postal,» sólo deben admitirse las tarjetas de que se trata, procedentes de Francia, Túnez, Suiza é Italia.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez*

Aviso del Japón referente al servicio postal de Corea.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 767.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general que la administración de Correos del Japón le ha dirigido la nota siguiente:

I

«Me permito suplicar á Ud., en nombre del ministerio de Comunicaciones, se sirva poner en conocimiento de las administraciones postales de la Unión, lo siguiente:

«Los gobiernos imperiales del Japón y de Corea han concluído, de común acuerdo, el arreglo cuya copia se acompaña:

«Como resultado de este arreglo, la administración de Correos del Japón reemplaza á la de Corea no solamente en lo que concierne á los derechos y ventajas adquiridos ó por adquirir, sino también á lo referente á todas las responsabilidades y á las obligaciones financieras hacia la Unión Postal Universal (tales como a cuota para los gastos comunes del la oficina internacional, los derechos de tránsito, etc.) Además, en el caso en que una administración de la Unión deseare, más tarde, celebrar un nuevo arreglo postal internacional ó entablar correspondencia oficial con la administración de Correos de Corea, esa administración deberá hacer las negociaciones exclusivamente con la administración japonesa. Después de que haya sido transferido á la autoridad japonesa el conjunto de los servicios postales y telegráficos, las oficinas de Correos de Corea tomarán parte en los servicios de correos propiamente dichos, de bultos postales y de giros postales, basándose en las Convenciones y arreglos de Wáshington y en los demás arreglos especiales concernientes á estos servicios. La ejecución de dichos servicios se efectuará bajo las mismas condiciones y conforme á las tarifas vigentes en las oficinas de Correos japonesas actualmente en actividad en el imperio de Corea.

La fecha en que el Japón se haga cargo de la administración de los servicios postales y telegráficos de Corea, así como la nomenclatura de las oficinas de Correos, que se abrirán al servicio en Corea, serán notificadas más tarde.»

He aquí el texto:

II

Arreglo.

«Los gobiernos imperiales del Japón y de Corea, habiendo juzgado conveniente, desde el punto de vista administrativo y financiero de Corea, reorganizar el servicio de comunicaciones de este último país, uniéndolo al del Japón para formar un solo y mismo servicio común á los dos países, y habiendo reconocido la necesidad para llegar á este fin, de colocar los servicios postales, telegráficos y telefónicos de Corea bajo la administración del gobierno japonés, los Sres. Hayashi Gonsuke, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Japón, é I-hayeng, ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de Corea, investidos con los poderes necesarios, han fijado y adoptado los artículos siguientes:

«Art. 1° El gobierno imperial de Corea transferirá y asignará la revisión y la administración del servicio de Correos, de telégrafos y de teléfonos de Corea (con excepción del servicio telefónico que dependa exclusivamente de la corte imperial) al gobierno imperial del Japón.

«Art. 2° Los terrenos, edificios, muebles, instrumentos, máquinas y demás objetos pertenecientes al servicio de comunicaciones del gobierno imperial de Corea, pasarán, en virtud del presente arreglo, á poder del gobierno imperial japonés.

«Las autoridades de los dos países formarán, de común acuerdo, un inventario de los terrenos, edificios y demás objetos mencionados en el párrafo precedente, para que sirva de comprobante en lo sucesivo.

«Art. 3° Cuando el gobierno japonés juzgue necesario extender el

servicio de comunicaciones de Corea, podrá apropiarse, para este efecto, los terrenos y edificios pertenecientes al Estado ó á particulares; las propiedades del Estado serán cedidas gratuitamente y las propiedades de los particulares mediante una indeminazación conveniente.

«Art. 4° En lo que concierne á la administración del servicio de comunicaciones y á la protección de la propiedad de este servicio, el gobierno japonés asume la responsabilidad de una buena administración.

«Los gastos necesarios para la extensión de los servicios de comunicaciones, serán también sufragados por el gobierno imperial japonés.

«Dicho gobierno debe notificar oficialmente al gobierno imperial de Corea, la situación financiera del servicio de comunicaciones colocado bajo su administración.

«Art. 5° Todos los útiles y todos los materiales que el gobierno imperial del Japón juzgue necesarios para la administración y la extentensión del servicio de comunicaciones, estarán exentos de todos los impuestos y derechos.

«Art. 6° El gobierno imperial de Corea tiene facultad para consevar la dirección de las comunicaciones siempre que el gobierno japonés no encuentre en esto un obstáculo para la administración y extensión del servicio.

«Al asegurar la administración y la extensión de los servicios postales, telegráficos y telefónicos, el gobierno japonés deberá colocar tantos funcionarios y empleados coreanos cuantos sea posible.

«Art. 7° En lo que concierne á los arreglos postales, telegráficos y telefónicos, celebrados anteriormente entre el gobierno de Corea y los gobiernos extranjeros, el gobierno japonés ejercerá, en lugar y en vez de Corea, los derechos que le confieren esos arreglos y cumplirá las obligaciones.

«Si, en lo sucesivo, fuere necesario celebrar una nueva convención concerniente á los servicios de comunicaciones, entre el gobierno de Corea y los gobiernos extranjeros, el gobierno japonés asumirá la responsabilidad de celebrar esa convención en nombre del gobierno de Corea.

«Art. 8° Las diversas convenciones y arreglos concernientes á los servicios de comunicaciones vigentes, hasta ahora, entre los gobiernos del Japón y de Corea, quedan, naturalmente, abolidos ó modificados por el presente arreglo.

«Art. 9° Cuando á consecuencia del desarrollo general del servicio de comunicaciones de Corea, haya un excedente de ingresos, además de los gastos pagados por el gobierno japonés para asegurar la administración y el sostenimiento de los antiguos servicios y la extensión y el mejoramiento de éstos, el gobierno japonés deberá entregar al gobierno de Corea un tanto par ciento proporcional de este excedente.

«Art. 10° En lo sucesivo y cuando las finanzas del gobierno de Corea tengan un excedente apreciable de egresos, la administración de los servicios de comunicaciones podrá volver al gobierno de Corea, previo convenio entre los dos gobiernos.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y con referencia á la circular número 855, publicada en el núm. 11 del «Boletin Postal,» correpondiente al mes de mayo anterior.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Instrucciones sobre pago de estampillas para títulos mineros.

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4ª—Circular núm. 768.

La secretaría de Fomento ha dispuesto que, cuando las personas interesadas con asuntos de minas, deseen enviar á dicha secretaría, por conducto de las administraciones de Correos, el importe de las estampillas para la expedición de títulos mineros ó algunos otros valores, lo hagan por medio de giros postales.

En tal concepto, las citadas oficinas de Correos se concretarán á expedir los expresados giros á los solicitantes, y se abstendrán, por lo tanto, de recibir depósitos por esa clase de operaciones, ú otras semejantes, como algunas veces lo han hecho.

Lo que se comunica á los empleados para su conocimiento y demás fines, recomendándoles acusen recibo de la presente.

México, 30 de junio de 1905.—*Norberto Domínguez.*